



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0681/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0681/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos requerimientos respecto de esta administración de 2018 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Flotas, número de vehículos, Desecha, No Desahoga Prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0681/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0681/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo**

**COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0681/2024**, interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **dieciocho de enero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **ingresada de manera oficial el diecinueve de enero**, a la que le correspondió el número de folio **090173724000088**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas,

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud, el particular anexó el siguiente documento:



- A. Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- B. Modernización de los Trenes modelo NM-79 del Sistema de Transporte Colectivo.
- C. Modernización de Subestación de Buen Tono y las Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.



UNO 1

ACTUALIDAD

MODERNIZAR ES...

- 

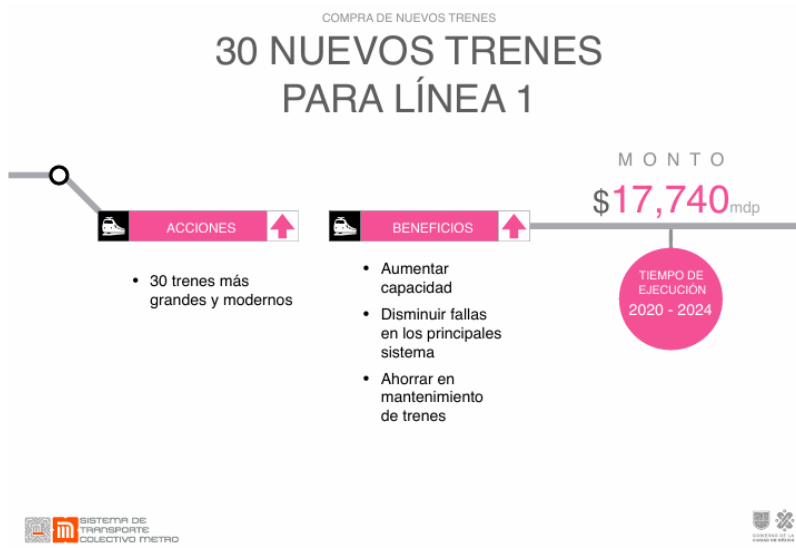
Dar un salto tecnológico de 50 años en el control y automatización de trenes, información al usuario y sistemas de pago.
- 

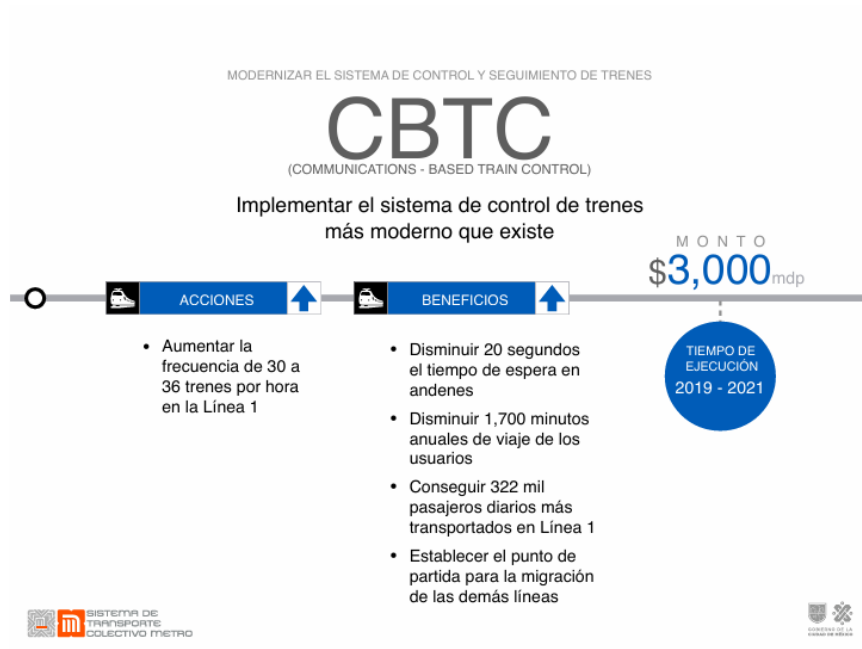
Incrementar la capacidad de la Red para reducir tiempos de espera de los usuarios.
- 

Resolver la saturación en las estaciones de transferencia.
- 

Medir con indicadores internacionales y volver a ser uno de los Mejores Metros del mundo.



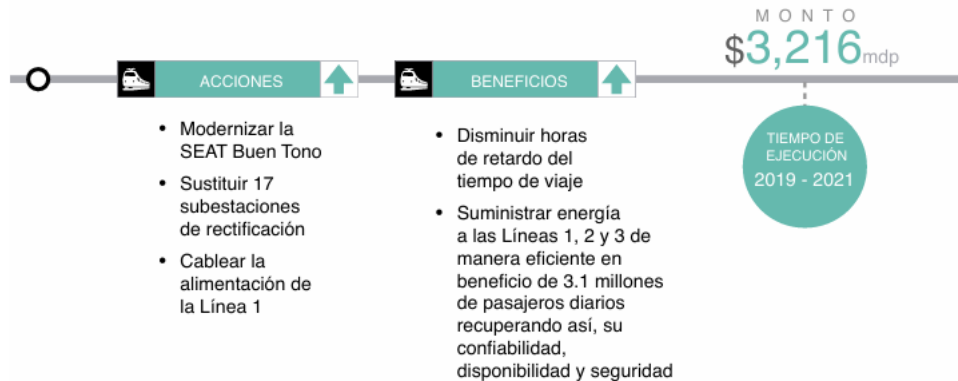




MODERNIZAR EL EQUIPO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SEAT BUEN TONO

Modernización de la SEAT Buen Tono,
la cual alimenta Línea 1, 2 y 3



Objetivo de la Asistencia Técnica

•La asistencia técnica y acompañamiento de UNOPS es en la planificación y ejecución del proceso de licitación que proveerá garantías de transparencia en el proceso de adquisición.

•La asistencia se realizará en conformidad al marco legal que atienda el tipo de financiamiento con el cual se desarrolle el proyecto. Luego de definidas dichas fuentes, se determinará el diseño de compras, los diferentes requisitos legales y la modalidad de pagos asociadas al proyecto.



II. Respuesta. El trece de febrero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **U.T/0463/24**, de la misma fecha, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio **090173724000088** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

Tipo de solicitud: Información Pública

“de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

todo lo que se le solicito lo tiene ya que nos endeudaron via el congreso local y Banobras Fonadin para la linea 1 con mas menos 42 mil millones de pesos , compraron trenes chinos y les solicito una factura de un tren completo, lo de Unops , todos los contratos, estudios de mercado de TODO ese recurso gastado detalladamente con maxima publicidad , mas todo lo de linea 12, ya que SOBSE dice que no a pagado nada, que son ustedes”. (SIC)

Lo anterior, hago de su conocimiento que la sustancia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio **090173724000076**, se refiere al mismo requerimiento de información de la solicitud que se atiende, por lo que a continuación le informo a usted, de conformidad con el **LINEAMIENTO NÚMERO 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, lo siguiente:

Al respecto, le comunico que la **Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, la Dirección de Finanzas, la Gerencia de Seguridad Institucional, la Dirección de Instalaciones Fijas, y la Gerencia de Contabilidad de este Organismo**, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, manifestando lo siguiente, de acuerdo a la competencia de este Sistema de Transporte Colectivo:

PREGUNTA: “...de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo...”

RESPUESTA: Después de una búsqueda exhaustiva, se localizó información de compra de 5 camionetas de 15 pasajeros como se describe a continuación, en la temporalidad solicitada:

No. CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM,	1	\$550,000.01

	DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS		
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
Total			\$2,750,000.05

Por lo que respecta a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, así como en lo que va del 2024, no se localizó adquisición de vehículos.

PREGUNTA: "...una factura de los vehículos comprados por modelo..."

RESPUESTA: Se localizó la información solicitada, misma que se adjunta a la presente en archivo electrónico.

Se advierte que la información ha sido testada en los folios de la credencial o identificación del representante del proveedor al igual que otros datos análogos, mismos que fueron clasificados como datos personales en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/IV/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

ACUERDO 2017/SE/IV/1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 APARTADO DATOS PERSONALES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTE

ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA: -----

I.- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO ... EN DONDE SE CLASIFICA Y SE DEBERÁ TACHAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, CONSISTENTES EN: NÚMERO DE EXPEDIENTE; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y ANÁLOGOS; LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DICHA INFORMACIÓN HACE IDENTIFICABLE A LAS TRABAJADORAS, Y AL DIVULGARSE PODRÍAN SER SOMETIDAS AL ESCRUTINIO PÚBLICO SUS DATOS PERSONALES, Y TRAERLES MOLESTIAS EN SU VIDA PRIVADA, AL PODER SER CUESTIONADAS EN LOS ACTOS PERSONALES QUE HAN EJECUTADO O EJECUTEN EN UN FUTURO, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, Y PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD. -----

II. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL NOMBRAMIENTO DE LA... EN DONDE SE CLASIFICA Y SE DEBERÁ TACHAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENE, CONSISTENTE EN: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, ESTADO CIVIL, TELÉFONO PARTICULAR, DOMICILIO PARTICULAR Y ANÁLOGOS, LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DICHA INFORMACIÓN HACE IDENTIFICABLE A LA TRABAJADORA, Y AL DIVULGARSE PODRÍAN SER SOMETIDOS AL ESCRUTINIO PÚBLICO SUS DATOS PERSONALES, Y TRAERLE MOLESTIAS EN SU VIDA PRIVADA, AL PODER SER CUESTIONADA EN LOS ACTOS PERSONALES QUE HA EJECUTADO O EJECUTE EN UN FUTURO, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD

Cabe destacar, que la clasificación de la información, se invocó de acuerdo al principio de prontitud y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a. En el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la ciudad de México, que a la letra establecen:

Ley de Transparencia:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.”.

Ley del Procedimiento:

“Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

- b. En relación por analogía con el acuerdo 1072/SO/03-08/2019, emitido por el instituto de transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, titulado: Acuerdo mediante se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de la información confidencial, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Cabe destacar que esto es en lo concerniente y competencia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro). Esto en virtud de que no contamos con la capacidad ni la legalidad para pronunciarnos por los siguientes sujetos obligados, ni sus acciones:

- “...Metrobús...”
- “...RTP...”
- “...Cablebús...”
- “...Trolebuses...”

Por lo que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE ORIENTA A REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTES**, en este caso le

correspondería a: **METROBUS, RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP), SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS (STECDMX), así como la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI).**

Podrá verificar en la siguiente liga los datos de los sujetos obligados mencionados en relación a realizar lo conducente para obtener respuesta favorable a su cuestionamiento:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

PREGUNTA: "... numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up..."

RESPUESTA: Le informo que el número de cámaras instaladas y su costo, durante la primera fase del Proyecto de Modernización antes señalado, es de 1053 para el segmento 1 que va de la Estación Pantitlán a Isabel la Católica, y el costo está integrado dentro del monto total del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo de la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, por tratarse de un proyecto integral. Mismo que puede ser consultado directamente a través de la siguiente liga electrónica:

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICATORIO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>

PREGUNTA: "... / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato..."

RESPUESTA: Sobre el particular, se informa que no es posible identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto específico de la forma en la que lo solicita.

No obstante, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo el principio de máxima publicidad, y en apego a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que se localizó información relacionada al cuestionamiento solicitado, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto O21ML0002 "Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo"; en el que se incluyen los servicios de vías, de trenes NM16, de trenes nuevos y del Sistema de Control.

AÑO	EJERCICIO
2021	17,440,430.19
2022	138,815,159.86
2023 *cierre preliminar	111,579,848.19

Ahora bien, se hace de su conocimiento el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de 2021 correspondiente al Proyecto O21NR0508 "Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestación Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo", al cierre de Cuenta Pública de 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto O21ML0027 "Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo".

AÑO	Proyecto	EJERCICIO
2021	O21NR0508	1,737,010,934.43
2022	O21ML0027	1,625,001,529.81
2023*cierre preliminar	O21ML0027	1,020,000,000.00

Por lo que respecta al presupuesto ejercido en 2024, se informa que, para ambos casos, no se cuenta con el cierre correspondiente al primer mes de la presente anualidad.

Adicionalmente, le comunico que por lo que respecta al cuestionamiento "**todos los contratos, estudios de mercado de TODO ese recurso gastado detalladamente con maxima publicidad**" la información puede ser consultada directamente por el solicitante a través de las siguientes ligas electrónicas:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-version-publica.pdf

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICATORIO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>

PREGUNTA: "... solicito una factura de un tren completo..."

RESPUESTA: Se le comunica que de acuerdo a la documental que se detenta no se identifica la información en los términos solicitados, toda vez que la Modernización de Trenes para Línea 1, implica el PROYECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS), con base a un Contrato Integral, cuyo objeto es la prestación de los servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistemas de control y vías de la línea 1 del STC, razón por la cual implica que no se cuenta con facturas, toda vez que se trata de un Contrato Integral.

Es importante aclarar de las anteriores respuestas los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."

-Énfasis Añadido

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

-Énfasis Añadido

En síntesis, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2844, 2845 y 5054, o directamente en nuestras oficinas.

[...] [Sic.]

- Anexó 16 fojas correspondientes a facturas.

III. Recurso. El ocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

no se detalló la información solicitada, ya que se requiere que se explique en que fue invertido los recursos para el proceso de reforzamiento y rehabilitación de la línea 12. Si bien indican el monto, no señalan claramente en que trabajos sino que rebotan a un link que es confuso y poco claro, así como disperso sin detalle de la información requerida.


[Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0681/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiuno de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a

partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado y que desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintiuno de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Prevención.
Número de transacción electrónica: 1 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0681/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 21 de Febrero de 2024 a las 17:45 hrs.
2b1ddb41c3b610e662d96e0c6a68d59d

VI. Omisión de desahogo de prevención. El **veintinueve de febrero**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió los siguientes contenidos informativos, para el periodo que comprende del inicio de la presente administración a la fecha de la presente solicitud:
 - a.1. Número de vehículos comprados
 - a.2. Numero de los contratos de compraventa de los vehículos
 - a.3. Marca, modelo y costo unitario de los vehículos comprados

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- a.4. Una factura de los vehículos comprados por modelo, por Metrobús, RTP, STC Metro.
- a.5. Cámara instalada por Cablebús y Trolebús, numero de cámaras instaladas, costo unitario del poste, costo de mantenimiento, costo de suministro de internet, así como de “dvr, back up”. [Sic.]

Al Metro le solicita “*detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato*”. [Sic.]

A la Secretaría de Obras y Servicios le requiere “*los contratos de las obras realizadas para estos bienes*”. [Sic.]

A las policías le peticiona “*detallar bienes comprados para la seguridad en la capital, patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio*”. [Sic.]

- b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **U.T/0463/24**, de la misma fecha, suscrito por la Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, en la cual se refirió a cada uno de los contenidos informativos petitionados al sujeto obligado, tal y como es visible en el antecedente segundo de la presente resolución.
- c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa se agravió indicando lo siguiente:

al metro se le olvido la información adjunta, que nos endeudaron por casi 42 mil millones de pesos, su flota son los trenes y estos tienen contratos y una factura de cada uno no entrego, de lo que informa la UNOPS esconde todo excepto lo del buen tono, pero escondió el contrato y de todo lo demás que se gastaron oculto todo y son 42 mil millones, la marca y modelo de cada tren hechos en México, España, los de bombardier; los alshtom. los CAF, y los anteriores originales

de línea 1 franceses, NO entrego Y de las cámaras y su mantenimiento No entrego Nada, so se le solicitaron las 3 camionetas que dicen tienen, absurdo 3 vehículos para el STC metro falso.
[Sic.]

d) De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

d.1. De lo anterior es posible concluir que el particular en la primera parte de su agravio realiza una serie de apreciaciones subjetivas, las cuales no constituyen un agravio en el marco de la Ley de Transparencia, como es visible en la siguiente transcripción *“al metro se le se le olvido la información adjunta, que nos endeudaron por casi 42 mil millones de pesos, su flota son los trenes [...], de lo que informa la UNOPS esconde todo excepto lo del buen tono [...]*”. Como es visible el particular no ataca la respuesta, sino más bien realiza manifestaciones a partir de apreciaciones subjetivas.

d.2. Por otra parte, no queda claro el agravio del particular cuando señala *“su flota son los trenes y estos tienen contratos y una factura de cada uno no entregó”*. [Sic.] Lo anterior, dado que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta 16 facturas, además, el particular en el pedimento solo requirió una factura de los vehículos comprados, más no petición una factura de cada uno de los vehículos.

Adicionalmente, cabe señalar que el particular amplía su pedimento informativo dado que no requirió en ningún momento los contratos de la flota de trenes del sujeto obligado. Lo que petición fueron número de contratos de su flota vehicular, así como el contrato con la UNOPS.

En este sentido resulta pertinente recordar que de conformidad con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, el recurso de será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud, respecto de los nuevos contenidos.

- d.3. En relación con su agravio en el que señala “[...] *de lo que informa la UNOPS [...] y de todo lo demás que se gastaron oculto todo y son 42 mil millones [...]*” [Sic.] No es posible comprender la causa de pedir dado que en ningún momento en su solicitud se refirió a lo informado por la UNOPS, por lo cual no es posible comprender que es a lo que se refiere el recurrente a que de todo lo demás de que se gastaron ocultaron todo.
- d.4. En relación con su queja en la que indica “*la marca y modelo de cada tren hechos en México, España, los de bombardier; los alshtom. los CAF, y los anteriores originales de línea 1 franceses, NO entrego Y de las cámaras y su mantenimiento No entrego Nada, so se le solicitaron las 3 camionetas que dicen tienen, absurdo 3 vehículos para el STC metro falso*”, es oportuno señalar que constituyen una ampliación dado que lo petitionado por el particular originalmente solo fue en relación con los vehículos comprados por la actual administración por SCT Metro, en el recurso se refiere a “*trenes anteriores originales de la línea 1*”, siendo que la línea 1 se inauguró en el año 1969, además que no aclara que contenido informativo sobre la flotilla no le fue proporcionado.

Finalmente, el particular al sujeto obligado no le peticionó información relacionada con cámaras, dado que esto lo requirió a Cablebús y Trolebús.

En este sentido resulta pertinente recordar que de conformidad con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, el recurso de será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud, respecto de los nuevos contenidos. Además, el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, establece que el recurso es improcedente cuando se impugna la veracidad de la información.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara la prevención, aclarara **qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio y que señalara de manera precisa las razones o los motivos de inconformidad**, indicándoles estos debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, ello, sin ampliar la solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la contestación.

⁴ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en cado de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiuno de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintidós al miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días veinticuatro y veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.